

AUTO N. 06251

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 5 de julio de 2013, al establecimiento de comercio **EL CASTILLO SALSA BAR** con matrícula mercantil 0002308582 propiedad de la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 44.158.620 y **GUSTAVO BONILLA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 80.826.649, ubicado al momento de los hechos en la carrera 78 No. 7 A - 97 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., dónde se le requirió a los señores mediante Acta 2295, que en un término de treinta (30) días calendarios a partir del recibo del Acta en mención diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con el fin de atender el radicado 2013ER088560 del 18 de julio de 2013 y realizar seguimiento al Acta 2295 del 05 de julio de 2013, llevó a cabo visita técnica el día 9 de noviembre de 2013, al precitado establecimiento y como consecuencia de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico 09156 del 28 de noviembre de 2013**, dónde se concluyeron presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

En concordancia con lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 03558 del 20 de diciembre de 2013**, en contra de la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 44.158.620 y **GUSTAVO BONILLA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 80.826.649, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **EL CASTILLO SALSA BAR**, registrado con matrícula mercantil 0002308582, ubicado en la carrera 78 No. 7 A - 97, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, acogiendo el **Concepto Técnico 09156 del 28 de noviembre del 2013**, por presuntamente no cumplir con la normativa en materia de ruido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En todo caso, el **Auto 03558 del 20 de diciembre de 2013**, se notificó mediante aviso el 24 de enero del 2014, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2013EE178338 del 26 de diciembre de 2013, al señor **GUSTAVO BONILLA PALACIOS** y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN115213716CO con estado entregado.

Así mismo, el **Auto 03558 del 20 de diciembre de 2013**, se notificó mediante aviso el 24 de enero de 2014, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2013EE177174 del 23 de diciembre de 2013, a la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ** y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN115213716CO con estado entregado.

Adicionalmente, el **Auto 03558 del 20 de diciembre de 2013**, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarias, a través de radicación 2014EE022773 del 11 de febrero del 2014 y publicado en el Boletín Legal el 5 de febrero de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto 03104 del 6 de junio de 2014**, procedió a formular pliego de cargos a la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ** y el señor **GUSTAVO BONILLA PALACIOS**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial de Tranquilidad y Ruido Moderado en un horario nocturno, generados mediante el empleo de cuatro parlantes, dos brillos y una consola, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995. (...)”*

La citada actuación, fue notificada por edicto con fecha de fijación de 15 de octubre de 2015 y desfijación de 21 de octubre de 2015, previo envío de citación para notificación personal 2015EE167838 del 4 de septiembre de 2015 al señor **GUSTAVO BONILLA PALACIOS**, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN441949095CO.

La citada actuación, fue notificada por edicto con fecha de fijación de 11 de mayo de 2015 y desfijación de 15 de mayo de 2015, previo envío de citación para notificación personal 2014EE156064 del 21 de septiembre de 2015 a la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ**, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN441949095CO.

De modo accesorio, Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 02613 del 19 de diciembre de 2016**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO.- hace como prueba dentro del proceso sanciona Torio ambiental las siguientes; los radicados Nos. 2013ER072217 del 19 de junio de 2013 y 2013ER088560 del 18 de julio de 2013, el Acta/requerimiento N°. 2295 de fecha 05 de julio de 2013 y el Concepto Técnico No. 09156 de 28 de noviembre de 2013 con sus anexos, correspondientes al establecimiento de comercio denominado EL CASTILLO SALSA BAR, atinentes útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos de conformidad con lo establecido en la parte emotiva del presente auto. (...)”

El mencionado Auto, se notificó mediante aviso el 27 de marzo de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2017EE109831 del 14 de junio de 2017 al señor **GUSTAVO BONILLA PALACIOS**, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN797105907CO.

Así mismo, se le notificó mediante aviso el 27 de marzo de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2017EE229248 del 16 de noviembre de 2017 a la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ**, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN859709627CO.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 02613 del 19 de diciembre de 2016**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 11 de mayo de 2018, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Los radicados 2013ER072217 del 19 de junio de 2013 y 2013ER088560 del 18 de julio de 2013.
- El Acta/requerimiento 2295 de fecha 05 de julio de 2013.
- El Concepto Técnico 09156 de 28 de noviembre de 2013 con sus anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 44.158.620 y el señor **GUSTAVO BONILLA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 80.826.649, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **EL CASTILLO SALSA BAR**, con matrícula mercantil 0002308582, ubicado en la carrera 78 No. 7 A- 97 de la localidad de Kennedy de esta ciudad para que presenten los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA CRISTINA GARZÓN MARTÍNEZ** y el señor **GUSTAVO BONILLA PALACIOS**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la dirección Carrera 78 No. 7 A – 99 3 P y en la Carrera 78 No. 7 A – 97 de la Ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-3204** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	SDA-CPS-20250820	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2025
----------------------	------	------------------	------------------	------------

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	SDA-CPS-20250820	FECHA EJECUCIÓN:	01/08/2025
----------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20250818	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------